



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 6 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandante allegó escrito solicitando se dé aplicación a lo dispuesto en artículo 64 del CPTSS. Sírvase proveer.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede, solicita la apoderada de la demandante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 del CPTSS, se modifique o se revoque de oficio alguno de los autos para que en su lugar se admita la demanda que se rechazó por no cumplir los requisitos exigidos formalmente.

Al respecto, solo basta rememorar que el auto que inadmitió la demanda se profirió después de un análisis detallado que tuvo en cuenta los requisitos de orden formal que trae nuestro ordenamiento procesal y aunque la parte demandante pretendió subsanar las falencias señaladas en ese auto por escrito del 21 de julio del año que transcurre, no logró su cometido, pues incurrió, nuevamente, en los yerros enrostrados en el auto del 13 del mismo mes y año y así se le indicó en la providencia respectiva.

Así las cosas, no queda más que negar la solicitud elevada por la apoderada de la demandante y estarse a lo resuelto en auto del 11 de septiembre.

Finalmente, se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 92 del 8 de octubre de 2020. Fijar virtualmente

iml

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8100e475a96c20c2caf6974a7e64158c67e53d4daf8d4d3affbcfe3d819b99c

Documento generado en 07/10/2020 04:53:18 p.m.